ALCALDÍA MUNICIPAL DE CURITÍ - SANTANDER

OFICINA GESTORA: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA
PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DIRECTA
(DECRETO 1082 DE 2015)

1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto de la presente propuesta tiene varios fines los cuales se pueden desarrollar en un solo objeto: **“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CURITI “SERVICUR”**

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El Municipio de Curití, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció que “Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el Gobierno Nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos…”

En el artículo 2º de la constitución Política de 1991 aparece la referencia a los fines esenciales del Estado. Dicha norma enumera una cantidad importante, que se reproducen a continuación: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes (que aparecen en la Carta), facilitar la participación de todos los miembros de la comunidad colombiana en los asuntos que le competen (económicos, políticos, administrativos y culturales), defender la independencia nacional, mantener su integridad territorial, asegurar la convivencia pacífica y asegurar la vigencia de un orden justo.

Así mismo el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia establece que: “*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado (…)”* Así el Estado debe garantizar el derecho colectivo a la salubridad pública, en garantía de la salud de los ciudadanos.

Que la doctrina constitucional relacionada con los fines del estado referente a la prestación de servicios públicos en el territorio nacional fue desarrollada en la ley 142 de 1994, dentro de la cual el artículo 5 describe las competencias de los municipio en la regulación y vigilancia referente a la materia en comento y su papel en el apoyo y gestión frente al aseguramiento en la prestación de servicios públicos en su territorio en cabeza de los alcaldes y concejos municipales, en concordancia con los artículos 313 y 315 CPN.

Que el La Empresa de Servicios Públicos de Curití denominada LA EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO, DE CURITI; LA CURITEÑA DE SERVICIOS PUBLICOS S.A.S. E.S.P, creada por el Municipio de Curití con motivo del fallo del Tribunal Administrativo de Santander No 00065 de once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), y ACLARACIÓN DE SENTENCIA RADICADO: 686793333001-2021-00065-01” entró en liquidación

Que en cumplimiento del fallo del Tribunal Administrativo de Santander No 00065 de once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023); se determinó que por intermedio de la unidad de servicios públicos domiciliarios SERVICUR se realizará la prestación directa de los servicios de acueducto y alcantarillado.
Que mediante el Acuerdo municipal No. 09 de junio veintiocho (28) de 2024, el Honorable Concejo Municipal AUTORZIO ALCALDE MUNICIPAL DE CURITÍ SUPIRMIR AL EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS

DOMICILIARIOS DE CURITI LA CURITEÑA) YADELANTAR EL PROCESO DE DISOLUCION Y LIQUIDACION YSE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Que, mediante Acuerdo municipal No. 019 de diciembre cuatro (04) de 2009, Se Organiza Y Se Estructura La Prestación De Los Servicios Públicos Domiciliarios De Acueducto, Alcantarillado Y Aseo En El Casco Urbano Del Municipio De Curití De Manera Directa Como Una Unidad Prestadora De Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el Municipio de Curití mediante Decreto Número 052 de 2024 (agosto 05) establece un periodo especial de atención en la prestación de servicios públicos en el municipio y se dictan otras disposiciones.

Que como resultado de lo estipulado en el decreto No 42 de 2021, el municipio recibirá la infraestructura de redes, plantas y demás instalaciones involucradas en la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, y que por lo tanto la empresa que se encuentra operando entraría en una restricción de disponibilidad de infraestructura para la prestación de servicios públicos.

Que en cumplimiento de las facultades establecidas en la ley 142 de 1994, ley 689 de 2001 y la resolución CRA 151 de 2001 compilada en la resolución CRA 943 de 2021, el municipio de Curití ha venido desarrollando acciones encaminadas a mejorar la prestación de los servicios públicos en la cabecera municipal, en concordancia con las metas trazadas en el plan de desarrollo municipal aprobado para la actual vigencia.

Mediante resolución 3694 de septiembre 12 de 1995, la Dirección General de la Contabilidad Pública, organismo adscrito al Ministerio de Hacienda, estableció los primeros lineamientos en materia de Contabilidad Pública en Colombia. La expedición de la Resolución se convirtió en el punto de partida de la información Financiera, Económica y Social para los Entes Territoriales, buscándose un nuevo ordenamiento en las Finanzas del Estado.

A través de la Circular Externa 002 del 15 de septiembre del mismo año, se orientó a los Alcaldes y demás funcionarios públicos responsables en el nivel de gestión, sobre la forma como debía elaborarse el primer Balance General; se definieron las primeras cuentas con sus respectivas dinámicas y se enunciaron las primeras normas técnicas relativas a la Valuación de los Activos y Pasivos.

Con la Circular Externa 008 en abril 24 de 1996 se estableció la obligatoriedad en el cumplimiento de las normas relativas a la nueva Contabilidad Pública y se enunciaron las responsabilidades pecuniarias para quienes incumplieran con el suministro de la información.

Como complemento de estas instrucciones se expidió la Carta Circular 009 del 26 de junio de 1996 a través de la cual, la D.G.C.P. impartió instrucciones para el registro de los libros principales de Contabilidad de los Entes Públicos de los Niveles Nacional y Territorial, fundamento sin el cual no sería posible la iniciación, con criterio de validez jurídica, del proceso de Contabilización y Registro de cada uno de los hechos económicos. Así las cosas, se estableció que cada Unidad Territorial debía proceder temporalmente a la apertura de libros mediante acta de registro suscrita entre el Representante Legal y el Secretario General o quien hiciera sus veces.

A lo que podría llamársele “el fundamento actual” de la Contabilidad Oficial, se complementó con la expedición de la Ley 298 del 23 de Julio de 1996 mediante la cual se creó la Contaduría General de la Nación, Unidad Administrativa Especial con presupuesto y autonomía propios y se estableció en el Artículo quinto la creación de las oficinas Contables para que en cada Ente asumieran la Función de Contaduría. La expedición de la norma ratifica implícitamente que la estructura Contable de las Instituciones del Estado debe enmarcarse técnicamente en el contexto del Plan General de la Contabilidad Pública del que deben observase todas sus normas.

Desde estos momentos las Finanzas de los Entes Territoriales y Nacionales encuentran en el nuevo Sistema de Información Financiera, una herramienta útil de verificación, inspección, control y de proyección, que provoca elementos suficientes para la oportuna toma de decisiones con criterio de eficiencia, eficacia, valoración de los costos ambientales, celeridad y demás parámetros de gestión establecidos como norma Constitucional.

Así las cosas, en el tiempo presente de modernización del Estado, ningún Administrador Público obrando en calidad de Alcalde, Director, Gerente o en cualquier otro nivel equivalente a estos, o quienes administren bienes o fondos considerados de carácter Público, puede sustraerse de la responsabilidad de implementar adecuados Sistemas de Información que provean adicionalmente a los organismos que ejercen inspección, control o vigilancia, parámetros técnicos de valoración sobre la forma como el gestor ha cumplido con sus funciones.

De igual forma el componente presupuestal forma parte de las bases fundamentales de la administración ya que es la herramienta financiera que le permite programar proyectar y ejecutar los diferentes programas proyectos y metas contenidas en el plan de desarrollo municipal, por ende y dada la importancia de esta herramienta financiera su adecuado manejo es igualmente decisivo para la administración municipal. El adecuado manejo de los recursos y la correcta ejecución de los mismos conllevan la realización de una serie de actividades que requieren en forma permanente de la orientación y seguimiento de parte de personas que cuenten con la debida preparación y experiencia para ello; por tal razón las entidades deben contar con personal calificado para que oriente y asesore la entidad en temas fiscales, financieros y contables; aspecto de suma relevancia en la planeación y toma de decisiones administrativas inherentes a la naturaleza misma de la entidad pública.

Es importante aclara que la Ley 142 de 1994, en sus artículos 6.4 y 18, contempla la obligatoriedad de llevar contabilidad separada por servicio o actividad complementaria. Dado lo anterior y para una mejor comprensión del tema en comento, se presenta el siguiente lineamiento:

Los entes prestadores de servicios públicos domiciliarios constituidos como un ente económico, deben llevar una sola contabilidad, la cual deberá registrarse acorde con las Circulares Externas Nos 7 y 10 de 1996 de la Contaduría General de la Nación, así como los libros respectivos.

Por lo expuesto se hace necesario tener en cuenta las siguientes consideraciones:

> *"Ente económico: El ente económico es la empresa, esto es, la actividad económica organizada como una unidad, respecto de la cual se predica el control de los recursos. El ente debe ser definido e identificado en forma tal que se distinga de otros entes". (Decreto 2649/93 - Art. 6o).*
> *La finalidad de la exigencia de llevar contabilidad separada no es otra que la de conocer el costo y rentabilidad de la prestación de los servicios públicos domiciliarios y /o de sus actividades complementarias por parte de una entidad, logrando tener dicha información con la estructura del Estado de resultados por cada uno de los servicios, negocios, o actividades complementarias. Esto no implica una separación de tipo jurídico, a menos que la Comisión de Regulación respectiva considere conveniente ordenar ante la ausencia de economías de escala, la separación del ente jurídico por servicios.*
> *Por lo expuesto, la Superintendencia de Servicios Públicos para los fines de inspección, control y vigilancia, solicitará el Balance General del ente económico y el Estado de Resultados por cada servicio, negocio o actividad complementaria que presten, como también este último en forma corporativa.*
> *Además, podrá solicitar a los entes prestadores que presenten a nivel de reporte el Balance General por servicio, negocio o actividad complementaria, haciendo una separación de los activos, Pasivos y Patrimonio sobre bases comprensibles de contabilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2649 de 1993.*

Es importante, anotar que los rubros del Balance general que, en la estructura del Plan de Contabilidad desarrollado por la Superintendencia de Servicios Públicos, están codificados por servicio o actividad complementaria deben mantenerse.

En cuanto al Estado de Resultados, este contiene las cuentas y su respectiva codificación de Ingresos, Costos y gastos clasificados por servicio o actividad complementaria, acorde al documento desarrollado por la Superintendencia de Servicios Públicos "Plan de contabilidad para Entes Prestadores de Servicios Públicos Domiciliarios", las cuales permiten la separación contable en cumplimiento de lo establecido en la Ley 142/94.
Los demás Estados Financieros (Estado de Cambios en la Situación Financiera, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de Flujos de Efectivo), deberán presentarse solamente a nivel corporativo.

De acuerdo a lo anterior y una vez se verificó por parte de la administración que el municipio actualmente no cuenta con personal suficiente e idóneo para el desarrollo de las actividades requeridas, por lo que es imperioso contratar los servicios profesionales dentro del campo de las áreas contables, financieras y de presupuesto, por una persona natural o jurídica que garantice un servicio con experiencia en la orientación en éstas áreas que cuente con la idoneidad y experiencia directa, respaldada con el personal profesional que preste el servicio.

El municipio considera que para el cumplimiento de las funciones de la unidad debe contar con el conocimiento y capacidad técnica de personal profesional con experiencia e idoneidad que brinde una asistencia técnica, capacitación y apoyo en el cumplimiento de las funciones asignadas a esta dependencia como es el área contable y financiera, permitiéndole desempeñar sus funciones de una manera eficiente.

Por consiguiente, es imperioso e indispensable contratar los servicios profesionales de una persona natural o jurídica que brinde asistencia técnica, asesoría y apoyo operativo integral en las áreas contable y financiera. Esta contratación garantizará la transparencia, la correcta ejecución de los recursos y la toma de decisiones eficientes para la unidad.

Para satisfacer esta necesidad, y fundamentado en el Artículo 2, Numeral 4, Literal H de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015. La ordenación del gasto cuenta con el respectivo respaldo de los recursos asignados dentro del presupuesto vigente de la Unidad de Servicios Públicos, cumpliendo a cabalidad con los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia en la función administrativa.

3. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

Se certifica que el presente proceso de contratación se encontrará determinado en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2026.

4. UBICACION EN EL PLAN DE DESARROLLO “SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE 2024-2027

No aplica, por tratarse de recursos de **FUNCIONAMIENTO**

5. BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL BPIN:

Teniendo en cuenta, que los recursos objeto del presente proceso contractual son recursos de **FUNCIONAMIENTO**, no se requiere de la inclusión del proceso contractual en el Banco de Programas y Proyectos del Municipio de Curití, Santander.

6. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de CURITI, Santander podrá contratar mediante un contrato de Prestación de Servicios Profesionales a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio.

7. OBJETO DEL CONTRATO:

“PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CURITI “SERVICUR”

ALCANCE DEL OBJETO:

Las actividades específicas que se desarrollaran por parte del contratista son:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	CANTIDAD

1	Asesoría para el registro del Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital y asesoría para la ejecución del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad de Servicios Públicos de Curití.	GLOBAL SEGÚN LA NECESIDAD DEL SERVICIO
2	Apoyo en la elaboración de los proyectos de presupuesto para la adición de recursos de la unidad de Servicios Publicos de Curiti a presentarse ante el concejo municipal.	
3	Apoyo en la elaboración de los actos administrativos que modifican el presupuesto (Créditos y Contra créditos) de la Unidad de Servicios Públicos de Curití	
4	Apoyo en la elaboración y validación del informe correspondiente a la categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO Y APUI) de la unidad de servicios públicos de curiti en lo referente a: • Ejecución de ingresos. • Programación de ingresos • Ejecución de gastos • Programación de gastos • Y todo lo demás realizado para esta plataforma	
5	Apoyar en la realización de los informes y validación correspondientes a la CGN (Contaduría general de la nación) de la Unidad de Servicios Públicos de Curití	
6	Apoyo en la causación de los ingresos y gastos en el sistema contable originados en la de la Unidad de Servicios Públicos de Curití en cumplimiento del plan de Desarrollo Municipal, en aplicación de las políticas contables adoptadas por el Municipio.	
7	Apoyo en la realización de las conciliaciones bancarias realizadas mensualmente de las cuentas de la Unidad de Servicios Publicos de Curiti .	
8	Apoyo en la Elaboración de los Estados Financieros de la Unidad de Servicios Públicos de Curití	
9	Apoyo en el registro de Facturación e Ingresos del sistema de Facturación contratado por la entidad	
10	Apoyo profesional en el cierre de periodo y liquidaciones de nuevo periodo de facturación, asi como en la presentación de los cobros por concepto de subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo	
11	Las demás tareas asignadas por el supervisor	

8. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Teniendo en cuenta que la necesidad es un servicio las condiciones técnicas del mismo son las detalladas en el alcance del objeto del contrato, las cuales se encuentran relacionadas en el numeral anterior. Se debe aclarar que las capacitaciones serán al personal de la entidad de forma individual o como este lo requiera de acuerdo a sus necesidades.

8.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS –UNSPSC

93150606: Servicios gubernamentales de contabilidad
84111502: Servicios de contabilidad financiera

8.2. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE: MUNICIPIO DE CURITI -SANTANDER
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA JURÍDICA O NATURAL CON IDONEIDAD O EXPERIENCIA.

9. PLAZO:

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar será desde la firma del acta e inicio hasta el día QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DE 2026.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

La ejecución del contrato se llevará a cabo en las instalaciones del municipio de CURITÍ -Santander, sin embargo, se utilizarán medios o herramientas de ejecución como correos electrónicos, teléfonos y demás que permitan la comunicación entre la entidad contratante y contratista.

11. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.

12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las señaladas en el art. 5 de la Ley 80 de 1993 serán las establecidas en el numeral del alcance del objeto del contrato y las siguientes:

1. Conocer perfectamente la naturaleza del trabajo por desarrollar, las normas legales que le son inherentes, los plazos requeridos para ejecutar el objeto contractual; todo lo cual queda bajo su responsabilidad.
2. No es empleado público ni trabajador oficial en ningún caso. Como contratista del Municipio no tendrá otros emolumentos distintos de los pactados en el contrato.
3. Actuar con plena eficiencia y responsabilidad desarrollando y/o ejecutando las actividades compatibles con el objeto de la contratación.
4. Pagar lo correspondiente a los aportes relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
5. Velar por la conservación y buen estado de los elementos y equipos de trabajo que le suministren.
6. Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el supervisor y/o Interventor del Contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Responder por los bienes que se pongan a su disposición propendiendo en todo caso por su conservación y uso adecuado.
10. Guardar el debido respeto y decoro con los funcionarios, contratistas y con la ciudadanía en general.
11. No ceder el contrato sin que previamente lo haya autorizado el Municipio.
12. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en el artículo 5º de la Ley 80 de 1993.

13. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

1. Brindar la colaboración necesaria para la ejecución del contrato.
2. Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
3. Ejercer la supervisión y seguimiento permanente del contrato en su ejecución
4. Apropiar los recursos para el pago de las obligaciones contraídas en el presente contrato.
5. Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista
6. Verificar los pagos en los plazos pactados.
7. Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como Salud, pensión y riesgos laborales por parte del contratista, en cuanto le corresponda.
8. Actuar de tal modo que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, para lo cual, en el menor tiempo posible, corregirlos desajustes que puedan presentarse y acordará los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que lleguen a presentarse
9. Las demás que se requieren de acuerdo al objeto del contrato y las contempladas en la Ley 80 de 1993

14. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, relativo a los estudios y documentos previos a la contratación estatal y su publicación, el numeral 3 del citado artículo establece como elemento integrante de estos, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de contratación. Buscando dar cumplimiento a este artículo, se determina que para el proceso contractual cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA EL APOYO ADMINISTRATIVO Y CONTABLE DE LA UNIDAD DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE CURITI "SERVICUR"** y cuyo valor es **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($13.824.000=) M/CTE** el tipo de contratación a celebrarse es el proceso de Contratación Directa.

La escogencia del contratista con arreglo a esta modalidad de selección se fundamenta en lo dispuesto en el Título IV, Artículo 2, Numeral 4 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

> ***Artículo* 2.2.1.2.1.4.9 *Decreto 1082 de 2015*. *Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales***. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> ***Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual*** *diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*
>
> *La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.*

Se debe observar que las actividades a desarrollar son altamente calificadas, complejas, ya que va inmersa una responsabilidad sobre sus actuaciones que conlleva varias connotaciones, tiene una naturaleza intelectual la cual es diferentes a la consultoría y son en pro de las funciones de la entidad. Estas actividades deben ser realizadas por un profesional en Contaduría pública.

De acuerdo al concepto No. PRAP-CP - 20118010153521 de fecha 10 de marzo de 2011 que menciona:

Teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades ya que las mismas se han enfocado en relación a actividades de naturaleza intelectual, se observa que encajan con la definición anteriormente establecida, lo que justifica la utilización de la modalidad de la selección directa.

Tal como se puede observar en el concepto del DNP PRAP-CP – 20118010153521 d fecha 10 de marzo de 2011:

> ***Servicios profesionales***
> *El marco que rige la Educación Superior se encuentra de forma general en la Ley 30 de 1992, la Ley 115 de 1994, y la Ley 749 de 2002; y, de forma específica, en la reglamentación expedida por las autoridades competentes para cada carrera.*
>
> *Sobre el particular, es necesario indicar que la reglamentación indicada no asimila los conceptos de "profesionalidad" con el de "profesional", siendo este último únicamente uno de los títulos que prevé la Educación Superior, al igual que los títulos de Técnico Profesional y Tecnólogo.*
>
> *Siendo así, la Educación Superior en el país, dentro de la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación – CINE – de la UNESCO, forma parte de la Educación Terciaria, cuyos programas "se dividen en teóricos, preparatorios para investigaciones y de acceso al ejercicio de profesiones que*

exigen un alto nivel de competencia, por una parte, y prácticos, técnicos y específicos de una profesión, por la otra"(2).

Así, "los programas del nivel 5A son programas terciarios, en gran parte teóricos, que están destinados a facilitar una calificación suficiente para ingresar en programas de investigación avanzada y en profesiones que exigen un alto nivel de capacitación" (3); y los programas del nivel 5B "se centran en destrezas específicas de una profesión, con miras a ingresar en el mercado de trabajo, aunque el respectivo programa puede abarcar algunas bases teóricas" (4).

Asimismo, la UNESCO establece, respecto del nivel 5B, que su contenido "está orientado a la práctica o es específico de una profesión y está concebido sobre todo para que los participantes adquieran las destrezas prácticas y los conocimientos necesarios para ejercer una profesión particular o un oficio o tipo de profesión u oficio. [Y que,] la aprobación de los correspondientes programas suele facilitar a los participantes la calificación adecuada para el mercado de trabajo".

Paralelo a lo anterior, el artículo 1 de la Ley 30 de 1992, prevé que "la Educación Superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional"; y otorga, ***a nivel de Pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional por medio de las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, según sea el caso****.*

De esta forma la Ley 749 de 2002, por medio de la cual "se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica", respecto de los ciclos propedéuticos establece que:

"Las instituciones técnicas profesionales y tecnológicas de educación superior organizarán su actividad formativa de pregrado en ciclos propedéuticos de formación en las áreas de las ingenierías, la tecnología de la información y la administración, así:

"a) El primer ciclo, estará orientado a generar competencias y desarrollo intelectual como el de aptitudes, habilidades y destrezas al impartir conocimientos técnicos necesarios para el desempeño laboral en una actividad, en áreas específicas de los sectores productivo y de servicios, que conducirá al título de Técnico Profesional en..

"La formación técnica profesional comprende tareas relacionadas con actividades técnicas que pueden realizarse autónomamente, habilitando para comportar responsabilidades de programación y coordinación;

"b) El segundo ciclo, ofrecerá una formación básica común, que se fundamente y apropie de los conocimientos científicos y la comprensión teórica para la formación de un pensamiento innovador e inteligente, con capacidad de diseñar, construir, ejecutar, controlar, transformar y operar los medios y procesos que han de favorecer la acción del hombre en la solución de problemas que demandan los sectores productivos y de servicios del país. La formación tecnológica comprende el desarrollo de responsabilidades de concepción, dirección y gestión de conformidad con la especificidad del programa, y conducirá al título de Tecnólogo en el área respectiva;

"c) El tercer ciclo, complementará el segundo ciclo, en la respectiva área del conocimiento, de forma coherente, con la fundamentación teórica y la propuesta metodológica de la profesión, y debe hacer explícitos los principios y propósitos que la orientan desde una perspectiva integral, considerando, entre otros aspectos, las características y competencias que se espera posea el futuro profesional. Este ciclo permite el ejercicio autónomo de actividades profesionales de alto nivel, e implica el dominio de conocimientos científicos y técnicos y conducirá al título de Profesional en.. (sic)".

Con lo anterior, es claro que los niveles 5A y 5B de la Educación Terciaria de la UNESCO, se identifican con la Educación Superior prevista en la legislación nacional; y, en este sentido, conducen

a un ejercicio reconocido por la legislación a través de un Diploma, que le permite a la persona dar cuenta de unos conocimientos específicos en un campo del saber particular, sin perjuicio de los requisitos adicionales que exigen ciertas carreras.

En este sentido, para el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, ***cualquier título otorgado por alguna institución de Educación Superior, en atención a lo anteriormente indicado, brinda la profesionalidad necesaria para el desarrollo de actividades a las que su título de formación académica se refiere. Con lo dicho, los Técnicos Profesionales, los Tecnólogos y los Profesionales para efectos de la contratación de servicios profesionales****, son considerados como profesionales a la luz de la normatividad vigente que rige la materia.*

Con respecto a esta clase de objetos contractuales que se pretenden adquirir en el presente estudio, se observa que mediante Concepto No. 214141 del 04 de junio de 2020 del Departamento Administrativo de la Función Pública, se aclara sobre los servicios profesionales altamente calificados, y en relación con la posibilidad de su contratación como contratos de prestación de servicios, la posibilidad de contratar en forma continua pero no para atender asuntos propios de la entidad, y la posibilidad de pactar por valor mensual superior a la remuneración establecida para el jefe de la entidad. Lo cual se analizará a posterior si hay lugar a ello.

En Sentencia CE SIII E 41719 DE 2013, el Consejo de Estado al analizar la ACCIÓN DE NULIDAD CONTRA EL ARTÍCULO 1o (PARCIAL) DEL DECRETO 4266 DE 2010, dispuso sobre los contratos de Prestación de Servicios Profesional, lo siguiente: "... **d) El contrato propiamente dicho de prestación de servicios profesionales.**

100.- En este sentido, y efectuando un análisis exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de "**prestación de servicios profesionales**" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado.

101.- Por consiguiente, el uso de esta concreta figura contractual queda supeditado a las necesidades a satisfacer por parte de la Administración Pública y la sujeción al principio de planeación; lo que encuentra su manifestación práctica en la elaboración de los estudios previos a la celebración del negocio jurídico, pues es allí donde deberán quedar motivadas con suficiencia las razones que justifiquen que la Administración recurra a un contrato de prestación de servicios profesionales..."1
Por otra parte encontramos que en Sentencia del Consejo de Estado ha dicho que son contratos de prestación de servicios profesionales "... todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo con el ordenamiento jurídico como profesionales. En suma, lo característico es el despliegue de actividades que demandan la aprehensión de competencias y habilidades propias de la formación profesional o especializada de la persona natural o jurídica, de manera que se trata de un saber intelectivo cualificado."

Ahora bien, no existe una definición normativa que determine un ordenamiento jurídico en le exégesis propia de los "profesionales". De acuerdo a la Ley 30 de 1992, existen unas modalidades de formación a nivel de pregrado en educación superior, y por lo tanto dichas modalidades son: Formación técnica profesional, Formación tecnológica y formación profesional. El mismo artículo 1 de la norma ibídem, determina que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de manera integral y su objeto es el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional. El artículo 6 de la norma señala que uno de los objetivos de la educación superior es la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para cumplir con sus formaciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores de índole legal, claramente se establece que el servicio que se pretende prestar de acuerdo al objeto del contrato, es un servicio netamente intelectual en cumplimiento de una función específica de la entidad, por lo que se materializa la figura de contrato de prestación de servicios profesionales.

Adicionalmente de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de se observa que el objeto y alcance del proceso corresponde a la modalidad justificada en el presente ítem.

15. EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN Y LOS RUBROS QUE LO COMPONEN

El contrato tiene un valor estimado de **TRECE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($13.824.000=) M/CTE, cuya imputación presupuestal al Certificado de Disponibilidad No. 26-00058 del 14 de Julio de 2026**, **Rubro: 2.1.2.02.02.008.02 "Servicios profesionales contables**"

ÍTEM	DESCRIPCIÓN (CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS)	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Asesoría para el registro del Presupuesto de Ingresos y Recursos de Capital y asesoría para la ejecución del presupuesto de Gastos de Funcionamiento de la Unidad de Servicios Públicos de Curití.	CINCO (05) PAGOS PARCIALES, UN PRIMER (01) PAGO por valor de $1.728.000, TRES (03) PAGOS PARCIALES por valor de ($3.456.000), Y UN ÚLTIMO PAGO por valor de $1.728.000	$13.824.000
2	Apoyo en la elaboración de los proyectos de presupuesto para la adición de recursos de la unidad de Servicios Públicos de Curití a presentarse ante el concejo municipal.		
3	Apoyo en la elaboración de los actos administrativos que modifican el presupuesto (Créditos y Contra créditos) de la Unidad de Servicios Públicos de Curití		
4	Apoyo en la elaboración y validación del informe correspondiente a la categoría Única de Información del Presupuesto Ordinario (CUIPO Y APUI) de la unidad de servicios públicos de curiti en lo referente a: • Ejecución de ingresos. • Programación de ingresos • Ejecución de gastos • Programación de gastos • Y todo lo demás realizado para esta plataforma		
5	Apoyar en la realización de los informes y validación correspondientes a la CGN (Contaduría general de la nación) de la Unidad de Servicios Públicos de Curití		
6	Apoyo en la causación de los ingresos y gastos en el sistema contable originados en la de la Unidad de Servicios Públicos de Curití en cumplimiento del plan de Desarrollo Municipal, en aplicación de las políticas contables adoptadas por el Municipio.		

7	Apoyo en la realización de las conciliaciones bancarias realizadas mensualmente de las cuentas de la Unidad de Servicios Publicos de Curiti .		
8	Apoyo en la Elaboración de los Estados Financieros de la Unidad de Servicios Públicos de Curití		
9	Apoyo en el registro de Facturación e Ingresos del sistema de Facturación contratado por la entidad		
10	Apoyo profesional en el cierre de periodo y liquidaciones de nuevo periodo de facturación, asi como en la presentación de los cobros por concepto de subsidios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo		
11	Las demás tareas asignadas por el supervisor		

15.1. ANÁLISIS DEL SECTOR:

Los análisis del sector, se encuentran adjuntos al presente proceso

15.2. FORMA DE PAGO:

La entidad contratante pagara al contratista de la siguiente manera: Mediante pagos parciales de acuerdo con el avance de los servicios contratados, para lo cual se establecen y **CINCO (05) PAGOS PARCIALES**, así, un primer pago por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($1.728.000=) M/CTE** el último día hábil del mes de Julio de 2.026, tres pagos parciales cada uno por valor de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($3.456.000=) M/CTE,** pagaderos el último día hábil del mes, comenzando en agosto y un último pago por valor de **UN MILLON SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS ($1.728.000=) M/CTE** al terminar el contrato es decir el día 15 de Noviembre de 2.026. Para cada uno de los pagos, deberá el Contratista presentar los Informes correspondientes, con el recibido de conformidad y a satisfacción firmado por el Supervisor o quien haga sus veces y el respectivo pago de seguridad social de los profesionales que intervienen en el proceso y todos los soportes requeridos por la entidad que aseguren que el servicio fue prestado a entera satisfacción por parte del supervisor y demás requisitos exigidos para el respectivo pago.

El valor total se constituye como remuneración del servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el Contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el contratista tenga calidad de MIPYME, el pago se realizará conforme con el artículo 12 de la ley 2024 del 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO TERCERO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando

a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y en caso de ser recursos girados por convenios o actos administrativos, estará condicionado al giro de esos recursos, para lo cual el contratista renuncia al cobro de intereses que se generen por estos recursos.

PARÁGRAFO CUARTO: DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO, para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

16. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA FAVORABLE

Por tratarse de un proceso de CONTRATACIÓN DIRECTA para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en los cuales de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, tenemos que los factores de selección son los siguientes:

IDONEIDAD: La idoneidad respecto de una persona natural hace relación directa a los estudios que se entienden como los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional; superior en los programas de pregrado en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de postgrado en las modalidades de especialización, maestría, doctorado y posdoctorado. Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas y privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional.

Por medio de la cual la oficina gestora del proceso deberá verificar las calidades profesionales requeridas para la adecuada ejecución del objeto contractual y que para el caso concreto del presente estudio debe corresponder a un ***PROFESIONAL EN CONTABILIDAD EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES PROFESIONALES, CON TARJETA PROFESIONAL VIGENTE Y SI SE TRATA DE UNA PERSONA JURÍDICA DENTRO SU PERSONAL TENGA UN PROFESIONAL CON DICHO PERFIL, QUIEN PRESTARÁ EL APOYO EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES.***

ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA: ***PARA LO CUAL SE DEBE VERIFICAR LA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA RELACIONADA CON EL OBJETO CONTRACTUAL, EN EL CASO DEL PRESENTE PROCESO DE CONTRATACIÓN DEBERÁ ACREDITARSE EXPERIENCIA ESPECÍFICA EN EL ÁREA DE SERVICIOS PUBLICOS YA SEA DE LA PERSONA JURÍDICA O NATURAL, O EN EL CASO DE LA PERSONA JURÍDICA, YA SEA DE ESTA O DEL PERSONAL DELEGADO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO DE POR LO MENOS DOS (02) AÑOS***

La experiencia relacionada es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades similares a las obligaciones del contrato.

La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o, la persona responsable de las entidades privadas, tales como, certificaciones laborales, certificaciones de contratos de prestación de servicios, actas de liquidación de contratos de prestación de servicios y declaraciones juramentadas.

17. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El Municipio de CURITI-Santander procede a realizar el análisis de carácter social, económico y político e identificar los riesgos que pueden presentarse dentro del proceso de contratación que se procede a adelantar,

teniendo como referencia las variables definidas en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo publicado por Colombia Compra Eficiente.

18. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Si bien es cierto se establece un análisis de riesgos por exigencia legal, se observa que las mismas son las comunes en los procesos de contratación directa.

Esto teniendo en cuenta el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015: No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Teniendo en cuenta que se debe justificar su exigencia o no, se procede a realizar el siguiente análisis:

- su forma de pago, al ser mediante pago parcial por cumplimiento de actividades, indica que no se cancelará al contratista algún valor que genere un riesgo para la entidad hasta tanto no se haya generado la contra prestación del servicio y el cumplimiento de las actividades las cuales debe estar debidamente soportadas en el informe de sus actividades.

- Los análisis de sector dan cuenta y no se observa que se hayan presentado siniestros o declaraciones de incumplimiento ni en el municipio ni otros municipios, y de acuerdo a la matriz de riesgo, el cual se observa que son los riesgos comunes en los procesos de contratación.

Por lo anteriormente expuesto se considera que no es necesaria la exigencia de garantías. Sin embargo, el supervisor deberá estar pendiente de que las actividades ejecutadas se cumplan oportuna y eficientemente durante los periodos de pago, y así evitar el siniestro de riesgos.

19. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el alcalde del Municipio de CURITÍ - Santander, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá las funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La Supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE CURITI, SANTANDER**

En relación a las funciones de supervisión, estas se encuentran definidas en el Manual de Contratación adoptado por el municipio.

20. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El presente proceso se encuentra respaldado en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 26-00058 DEL 14 de Julio de 2026**, Expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Curití, Santander, con los siguientes rubros:

CDP	FUENTE	DESCRIPCION	RUBRO	VALOR
CDP- 26-00058 del 14 de Julio de 2026	ACUE SERVICIOS DE ACUEDUCTO	servicios profesionales contables	2.1.2.02.02.008.02	$4.900.000
	ALCA SERVICIOS DE ALCANTARILLADO	servicios profesionales contables	2.1.2.02.02.008.02	$1.500.000

	SFAC SUPERAVIT FISCAL - SERVICIO DE ACUEDUCTO	servicios profesionales contables	2.1.2.02.02.008.02	$7.424.000
TOTAL				**$13.824.000**

21. LEGALIZACIÓN

Para su perfeccionamiento se requiere el lleno de los siguientes requisitos:

1) Certificado de disponibilidad presupuestal
2) Certificado de Banco de Proyectos en caso de que aplique
3) Propuesta
4) Firma de las partes
5) Certificado de Registro presupuestal
6) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía
7) Manifestación expresa de no estar incurso en inhabilidades e Sin compatibilidades
8) Declaración de Bienes y Rentan y Conflicto de Intereses que trata la ley 2013 de 2019 (En el caso que aplique)
9) Antecedentes disciplinarios, judiciales y fiscales
10) Certificado de deudores morosos alimentarios - REDAM
11) Hoja de vida de la función pública.
12) Idoneidad (Títulos y Tarjeta profesional vigente que acreditan de acuerdo con la solicitada en el estudio previo)
13) Experiencia (Constancias, contratos y/o actas, de acuerdo con lo solicitado en el estudio previo)
14) Certificado de la DIAN- RUT.
15) Constancia de estar afiliado y encontrarse al día en el Sistema de Seguridad Social, Riesgos Profesionales y pensión.
16) Certificado de Salud ocupacional no mayor de 3 años.
17) Pantallazo Certificado de Registro Nacional de Medidas correctivas. Para los contratos que se celebren a partir del 29 de Enero de 2017. Consulte aquí: https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx . Esta debe tener una fecha de expedición no mayor a los 30 días calendario a partir de la suscripción del contrato.
18) Constancia o documento que acredite situación militar. https://www.libretamilitar.mil.co/modules/consult/militarysituation en caso que aplique

22. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Alcalde Municipal de Curití, Santander se encuentra facultada para realizar el presente proceso de contratación, según Acuerdo Municipal No. 024 del 30 de noviembre del de 2019,, mediante el cual reglamenta lo concerniente a la autorización para contratar.

El Alcalde Municipal de Curití, Santander, se encuentra facultado para realizar el presente proceso de contratación de acuerdo al Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del H. Consejo de Estado en concepto emitido el 11 de marzo de 2015, Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238), Consejero Ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA, indicó al respecto que los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal, salvo en dos casos: (i) cuando así lo haya previsto la ley; y (ii) cuando así lo haya dispuesto el concejo municipal expresamente mediante acuerdo, de este modo, en caso de silencio de la Ley o en ausencia de acuerdo que someta a un determinado contrato a autorización previa del concejo municipal, habrá de entenderse que el alcalde municipal puede celebrarlo, sin necesidad de tal autorización, con base en las facultades legales y constitucionales en materia de contratación.

Así mismo en Sentencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, C.P. DRA. Nubia Margoth Peña Garzón. Radicado: 2010-00548-01 del 19 de Septiembre de 2019, manifestó:

"La competencia en la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida, y solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal"

23. ACUERDOS COMERCIALES:

El presente proceso no se encuentra cubierto por acuerdo comercial.

24. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de CURITÍ - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en la Ley 1755 de 2015 que sustituye el contenido del Título II del libro primero de la Ley 1437 de 2011; y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

Cordialmente,



NICOLÁS PEINADO VANEGAS
Secretario de Planeación e Infraestructura

REVISÓ ASPECTOS TECNICOS	NICOLÁS PEINADO VANEGAS	SECRETARIO DE PLANEACION E INFRAESTRUCTURA	
REVISO Y APROBO ASPECTOS JURÍDICOS	ANDREA DEL PILAR NÚÑEZ VÁSQUEZ	COOPEMPREARIAL CTA-ASESORES JURÍDICOS EXTERNOS	